



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "UZAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Barrio, del término de Puebla de Trives

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa - Sarandeses, Vicepresidente del J. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Puebla de Trives que se trata de un monte de 3 Ha. y que no está inventariado, ni catalogado y que pertenece a los vecinos de la Parroquia de Barrio, digo la Hermandad Sindical. No se ha formulado oposición ni reparo por ninguno de los interesados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble; los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

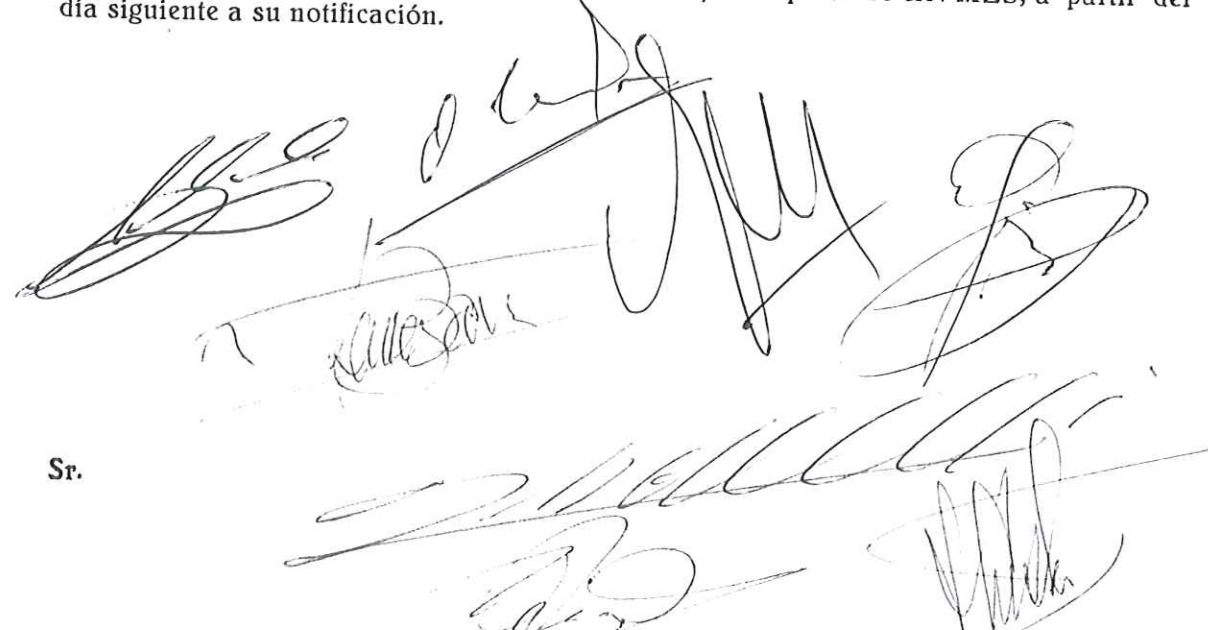
CONSIDERANDO: Que el monte denominado "Uzal", objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas que son propias de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Barrio; por lo que procede su clasificación como monte vecinal en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "UZAL", de 261 Ha., cuyos linderos son: Norte, Rio Navea, diviendo con términos de la parroquia de Navea; Este, Rio Bibey, diviendo con término municipal de Quiroga; Sur, Rio Fiscaiño, diviendo con término de la parroquia de Piñeiro, y fincas particulares de la parroquia de Barrio, y Oeste, fincas particulares de esta parroquia, como perteneciente en réngimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Barrio, del término Municipal de Puebla de Trives; incluyase en la Relación de Montes Vecinales del expresado término.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	64	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "UZAL" de la parroquia de BARRIO está si tuado en la esquina NE. del término parroquial, formado por lomas y laderas que bajan hacia el N. hasta el rio Navea y hacia el E. hasta el rio Bibey, llegando tambien a la confluencia de ambos.

El terreno es muy accidentado, con pendientes uniformes pero bastante fuertes, y altitudes comprendidas entre los 275 y 710 m.

Esta cruzado por la pista que desde la carretera general llega a Barrio y baja a cruzar el Navea para seguir por la orilla izquierda del Bibey hacia Ribas de Sil.

3.2 SUPERFICIE.

261 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Rio Navea, dividiendo con términos de la parroquia de Navea.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		OR	64	1	1
3.3	E.- Río Bibey, dividiendo con término municipal de Quiroga (Lugo). S.- Río Fiscaiño dividiendo con términos de la parroquia de Piñeiro, y fincas particulares de esta parroquia de Barrio. O.- Fincas particulares de esta parroquia.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables del perímetro del monte "UZAL" de la parroquia de Barrio, son los tres ríos ya citados en 3.3, por el N. el Navea, por el E. el Bibey y por el S. el Fiscaiño; por el resto del perímetro sigue la poligonal de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser califi-				

Prov. *	Munic. *	Comand. Prop. *	N.º monte
OR	64	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

